

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL L.A. RAÚL MANUEL SOLANA CARDENAS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA, EL. JOSE LUIS CARRANZA RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara EL PARTIDO por conducto de su representante.

I.1 Que es un partido político nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral, como se acredita con la certificación que obra en sus archivos y que le fue expedida por dicho Instituto el siete de enero de mil novecientos noventa y ocho.

I.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PRI-460307-AN9**.

I.3 Que tiene como domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en **Insurgentes # 59 Norte, Col. Buena Vista, Ciudad de México, C.P. 06359**.

I.4 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la Escritura Pública **10151 (DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO) LIBRO 128 (CIENTO VEINTIOCHO)**, otorgado ante la Fe del Notario Público Número Cinco de la ciudad de Durango, Dgo., Licenciada Margarita Valdez Serrano, de fecha 07 de Mayo de 2018, misma que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I.5 Que para los efectos de la cumplimentación de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de servicios materia de este contrato.

II. Declara EL PROVEEDOR:

II.1 Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio.

II.2 El C. **JOSE LUIS CARRANZA RUIZ** cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato.

II.3 Se identifica plenamente en este acto mediante credencial de elector, con clave [REDACTED]

II.4 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio **201804162103447**.

II.5 Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, se encuentra prevista la de Servicios profesionales.

II.6 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **CARL890906J3A**.

II.7 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en [REDACTED]

II.8 Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.9 La experiencia y amplio conocimiento que tiene **"EL PROVEEDOR"** respecto de los productos que venderá a **"EL PARTIDO"**, es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.

III.- Declaración conjunta:

III.1.- Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

Con vista a lo anterior los otorgantes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Por virtud del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar los servicios que **"EL PARTIDO"** solicite y adquiera para sí, específicamente **Servicio de Pautaje en Redes Sociales**.

Segunda. Del alcance del plan o modalidad contratado.- En términos de lo establecido en la cláusula primera, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a la pauta de los mensajes publicitarios estrictamente en la forma y términos en él convenidos.

Tercera. De la contraprestación.- Ambas contratantes están de acuerdo en que **EL PARTIDO** pagará a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** por concepto de los servicios objeto de este contrato la cantidad de **\$15,000.00 (Son: Quince mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que asciende a la cantidad de **\$2,400.00 (Son: Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, para hacer un total de **\$17,400.00 (Son: Diecisiete mil cuatrocientos 00/100 M.N.)** este importe compensa a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** la organización, dirección, administración, servicios y técnica propia, y las obligaciones que adquiere con este contrato.

Cuarta. De la invariabilidad de la contraprestación.- La contraprestación a que se refiere la cláusula tercera no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y por consecuencia, no podrá modificarse unilateralmente por las partes.

Quinta. De la forma de pago.- Las partes convienen en que el importe a que se hace referencia en la cláusula tercera, del presente instrumento, será cubierto, de acuerdo con la presentación de las facturas correspondientes, en una sola exhibición.

Sexta. De la agencia autorizada o coordinador de publicidad.- **EL PARTIDO** designará a agencia o a coordinador de publicidad, con el carácter de apoderado y, en consecuencia, con autorización a través de este instrumento para emitir órdenes de servicio a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** por cualquier medio o forma indubitable, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los límites contratados.

Séptima. De la vigencia del contrato.- La vigencia de este instrumento es por el período comprendido del **28 de Mayo al 02 de Junio de 2021.**

Octava. De las patentes y marcas.- Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

Novena. Derechos de autor.- Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, pertenecerán de manera exclusiva a **"EL PARTIDO"**.

Décima. De la confidencialidad.- **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de la información y datos a los que tenga acceso, así como a todo tipo de resultados obtenidos con motivo de los servicios objeto de este contrato.

Décima primera. De la responsabilidad laboral y administrativa.- **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** será el único responsable de las reclamaciones que en materia laboral y/o de seguridad social les pudieran reclamar sus trabajadores con motivo del cumplimiento de

este convenio, obligándose a dejar a salvo a **EL PARTIDO** de cualquier eventualidad de esta naturaleza.

Décima segunda. De la rescisión administrativa.- **EL PARTIDO** podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que le devenga responsabilidad alguna, en los siguientes casos:

- a) Por suspensión injustificada del servicio;
- b) Por quiebra declarada, suspensión de pagos o cualquier otra situación equivalente o análoga que afecte el patrimonio de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**;
- c) Por incumplimiento de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** a cualquiera de las obligaciones asumidas en este instrumento; y este acuerdo constituye pacto comisorio expreso, por lo que se renuncia a cualquier declaración judicial en ese sentido.

En el caso de rescisión administrativa, **EL PARTIDO** lo comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** de tal evento, para que ésta, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga; con vista a los argumentos expuestos por **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** o, eventualmente, en caso de silencio, **EL PARTIDO** resolverá lo conducente y se lo notificará de manera fehaciente.

Décima tercera. De la terminación anticipada del contrato.- Las partes convienen en que "**EL PARTIDO**" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" con quince días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios publicitarios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

De igual forma, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, previa notificación que se le haga a "**EL PARTIDO**" con quince días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios publicitarios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

Décima cuarta. De los domicilios.- Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones dimanadas de este contrato, los otorgantes señalan como domicilios los indicados en sus respectivas partes declarativas.

Décima quinta. De la jurisdicción.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, por lo tanto, ambas Partes renuncian expresamente al

fueo que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Décima Sexta. De la fecha de firma y número de ejemplares.- Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en la ciudad de Durango, Dgo., el **28 de Mayo de 2021**, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

POR "EL PARTIDO"



LIC. RAUL MANUEL SOLANA CARDENAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



C. JOSE LUIS CARRANZA RUIZ